JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

EXPEDIENTE: 1100133350132017-00001
DEMANDANTE: LUZ YANERIDA RODRÍGUEZ GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

FECHA: 1 de julio de 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por el H, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en providencia del 22 de marzo de 2018, esta Secretaría procede a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho de que trata el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS	VALOR
CUANTIA PRETENSIONES (fl.17 vto)	$5.961.294,23
AGENCIAS EN DERECHO (3% TRIBUNAL -folio 103)	$178.838,83
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	$0,00
GASTOS PROCESALES (liquidación Oficina de Apoyo - folio 122)	$50.000,00
TOTAL	**$228.838,83**

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Juzgado Trece Administrativo de Oralidad

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: ***YANIRA PERDOMO OSUNA***

HOY: *1 de julio de 2020*

Ingresa al despacho el presente expediente con liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por la suscrita Secretaria, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia de segunda instancia, para su aprobación. Sírvase proveer. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo Oralidad de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., Primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación N°.	**11001-33-35-013-2017-00001-00**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUZ YANERIDA RODRÍGUEZ GARCÍA**
Demandado:	**NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Asunto:	**AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 123 del expediente, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 22 de marzo de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección "D", confirmó parcialmente el fallo proferido por este Despacho, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, modificando el ordinal segundo, y, condenó en costas en esa instancia a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como a las agencias en derecho en el tres por ciento (3%) del valor de las pretensiones de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral "(...) *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)"*

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman **CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000,oo).**-fl.122-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las fijó en el equivalente al 3% del valor de las pretensiones y la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($5.961.294,23),** correspondía aplicar a este valor el referido porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($178.838,83)**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 538, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO deberá pagar a favor de la demandante la señora LUZ YENERIDA RODRÍGUEZ GARCÍA, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($228.838,83)**

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. **24** de fecha **2 de julio de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH MARAMILLO MIRANDA

La Secretaria
11001-33-35-013-2017-00001